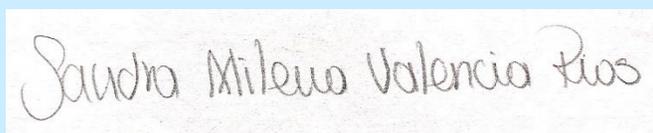


2021-255

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, marzo 03 de 2022. La dejo que el curador ad litem designado se pronunció dentro del término concedido. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 290

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, cuatro de marzo de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en este proceso de **ADJUDICACIÓN DE APOYO**, promovido a través de apoderada judicial, por **DANIELA SANCHEZ SEPÚLVEDA Y ANLELY SEPÚLVEDA LÓPEZ**, en favor de **YENI MARCELA SÁNCHEZ SEPÚLVEDA**, se dispone señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, se fija el día **21 de julio de dos mil veintidós (2022) a las nueve y treinta (9:30) de la mañana.**

Conforme a la norma en cita se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

Se tendrán en cuenta, hasta donde la ley lo permita los siguientes documentos aportados:

- Respuesta de **PROTECCIÓN**, fechada 13 de agosto de 2021, mediante el cual notifica la pérdida de capacidad laboral.
- Registro civil de nacimiento de **YENI MARCELA SÁNCHEZ SEPÚLVEDA**, de la notaría única de Villamaría.
- Registro civil de nacimiento de **DANIELA SANCHEZ SEPÚLVEDA**, de la notaría quinta de Manizales.
- Sentencia proferida por este despacho en el proceso de adjudicación judicial de apoyo con radicado No 17-001-31-10-007-2019-00393-00.

No se tendrán en cuenta como pruebas las copias de las cédulas de ciudadanía de **YENI MARCELA SÁNCHEZ SEPÚLVEDA** y **DANIELA SÁNCHEZ SEPÚLVEDA**, por no aportar nada al proceso.

La historia clínica de **YENI MARCELA SÁNCHEZ SEPÚLVEDA**, anunciada como prueba en la demanda no fue aportada al proceso.

PRUEBAS DEL CURADOR

DOCUMENTAL:

El curador ad litem no solicitó pruebas.

PRUEBAS DE OFICIO

-Se decreta el interrogatorio de parte que deben absolver las demandantes **DANIELA SANCHEZ SEPÚLVEDA Y ANLLELY SEPÚLVEDA LÓPEZ**.

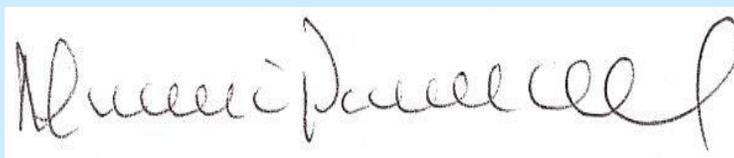
-Se decreta la valoración de apoyo a cargo de la trabajadora social adscrita al Centro de Servicios para los juzgados civiles y

de familia, de conformidad con la Ley 1996 de 2019, artículo 38, numeral 4.

-Se decreta como prueba la historia clínica de **YENI MARCELA SÁNCHEZ SEPÚLVEDA**, debiéndose aportar las piezas donde consten los diagnósticos médicos.

Se requiere a las partes para que comparezcan a la audiencia virtual, so pena de las sanciones legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

CUE

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Código de verificación: **3a0a70f447c17725ecabec364ebf34b0d7124f36835ad63388d50c577fe972e3**

Documento generado en 04/03/2022 08:54:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>